

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 009-2016-GRDS/GRM

Fecha: 16 de febrero del 2016

VISTO:

El proveído del Informe N° 343-2015-RAMC-GRDS/GR.MOQ., mediante el cual dispone proyectar Resolución Gerencial Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 modificado por Ley N° 27902, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 2197-2015-GR/DREMO-DRAJ de fecha 16 de octubre del 2015 el Director Regional de Educación Moquegua, eleva a esta instancia administrativa superior el recurso de apelación interpuesto por el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0486 de fecha 04 mayo del 2015, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, a través del numeral 2 dicha Resolución Directoral Regional materia de impugnación por los fundamentos que expone la Dirección Regional de Educación, declara improcedente la solicitud interpuesta entre otros por el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, sobre el restablecimiento de su situación laboral como docente cesante nivelable Quinto Nivel Magisterial de la Administración de la Educación.

Que, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 06 de marzo del 2013 a fojas ocho del expediente, el mencionado administrado solicita al Director Regional de Educación Moquegua, tenga a bien disponer se restablezca su situación laboral original como docente nivelable, quinto nivel magisterial en el Área de Administración de la Educación, ya que a partir del mes de noviembre del 2012 y sin mediar justificación legal alguna, fue cambiada a cesante administrativo nivelable sin nivel magisterial.

Que, con fecha 06 de octubre del 2015 el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, interpone recurso de apelación en contra de la referida Resolución Directoral Regional N° 0486 de fecha 04 de mayo del 2015, dentro del plazo de 15 días hábiles que establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala el término para la interposición de los recursos es de quince (15) perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, la misma contiene los requisitos de admisibilidad previsto por los artículos 113 y 211 de la Ley N° 27444.

Que, el administrado al interponer recurso de apelación en contra de dicha Resolución Directoral Regional, manifiesta que al declarar fundada el Gobierno Regional de Moquegua, declare la nulidad total la Resolución Directoral Regional N° 00846 de fecha 04 de mayo del 2015, que declara improcedente su peticitorio, se considere como docente cesante nivelable, quinto nivel magisterial en el Área de la Administración de la Educación. Asimismo manifiesta se disponga que la Dirección Regional de Educación Moquegua, se considere como docente cesante nivelable, quinto nivel 40 horas, en el Área de la Administración de la Educación.

Que, de la evaluación de los actuados del recurso de impugnación se acredita que a mérito del Informe Escalonario N° 0187-2013-ESCALAFON de fecha 22 de marzo del 2013, el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, ostenta el título de Profesor de Educación Primaria, con V nivel magisterial y nivel remunerativo de F-4 y fue nombrado por RDZ N° 001059 de fecha 15 de agosto de 1974, como programador Jefe de equipo (grado VI Sub Grado 2) en el Núcleo Educativo Comunal 09 de la zona 42. Posteriormente por RDD N° 01234 de fecha 16 de setiembre de 1986, reasignan y ascienden al administrado por concurso al cargo de planificador II, 40 horas, V nivel magisterial de la Unidad de Planeamiento Educativo de la sede Departamental de Moquegua, a partir del 29 de agosto de 1986.

Que, mediante artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N 0691-96-CTAR/R.MTP de fecha 09 de diciembre de 1996 declaran el cese del administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, por causal de excedencia a partir del 31 de agosto de 1996, en el cargo de especialista en Educación de la Dirección Sub Regional de Educación Moquegua, dentro del Área de Administración de la Educación y a través del numeral 3 de la RDSR N° 01054 de 29 de noviembre de 1996, le otorgan pensión provisional a partir del 12 de noviembre de 1996 del 90% de la probable pensión definitiva a favor de don Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, con quinto (V) nivel magisterial, jornada laboral 40 horas, nivel remunerativo F-4, con 31 años de servicios, 10 meses y 2 días de servicios oficiales prestados al Estado, todo ello dentro de los alcances de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 y su Reglamento D.S. N° 019-90-ED, vigente a esa fecha (derogado posteriormente por Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial).

Que, en la boleta de pago correspondiente al mes de octubre del 2012 del mencionado administrado cesante que obra a fojas 05 del expediente, entre otros datos se señala literalmente lo siguiente: a) Cargo: Planificador I, b) Tipo de pensionista: cesante, c) Tipo de pensión: Cesante Doc. nivelable, d) Nivel magisterial/ grupo ocupacional, horas: 5/F-4/40, e) Tiempo de servicios: 31 años, 10 meses y 02 días, fecha de cese: 31 de agosto de 1996.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 009-2016-GRDS/GRM

Fecha: 16 de febrero del 2016

Que, asimismo en la boleta de pago correspondiente al mes de noviembre del 2012 del citado administrado que obra a fojas cuatro del expediente, en el rubro de tipo de pensión, se señala **Cesante Adm. nivelable**, sin variación los demás rubros antes señalados.

Que el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza es Profesor de Educación Primaria, y ha cesado con V nivel magisterial, con nivel remunerativo F-4 y con una jornada laboral de 40 horas, a mérito de las Resoluciones Directorales respectivas emitidas por la Dirección Regional de Educación Moquegua, que se señala en el Informe Escafonario N° 0187-2013-ESCALAFON de fecha 22 de marzo del 2013 la misma que se precisa en los numerales precedentes del presente informe y no existe en los actuados del recurso de apelación, resolución alguna que modifique el rubro de tipo de pensión de **Cesante Docente Nivelable a Cesante Administrativo Nivelable**.

Que, conforme se señala en el séptimo considerando de la Resolución Directoral Regional N° 00486-2015, materia de impugnación, efectivamente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 26 de noviembre del 2012, con fecha posterior a la vigencia de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, de manera que dicha Ley de Reforma Magisterial no es aplicable al caso materia de autos, por cuanto de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en materia penal cuando favorece al reo.

Que, por otro lado cabe indicar por tener relación al caso materia de autos, mediante Oficio N° 010-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación establece: **los profesores que perciben remuneraciones del grupo remunerativo F-1 al F-8 no se encuentran comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial, por que continúan con la misma remuneración mensual**. Lo que implica que al mencionado administrado con nivel remunerativo de F-4, su pensión se le viene pagando bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Que, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: a) Igualdad de oportunidades sin discriminación, b) **Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley**, c) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, todo acto administrativo se rige entre otros principios, por el principio de legalidad previsto por el literal 1.1 del artículo IV Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**. Asimismo se rige por el principio del debido procedimiento que consiste en que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en consecuencia estando acreditado que el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza ha cesado como **docente nivelable** y no como cesante administrativo nivelable, con V nivel magisterial, jornada laboral 40 horas, nivel remunerativo F-4, dentro del Área de Administración de la Educación, según R.E.R. N° 0691-96-CTAR/R.MTP de fecha 09 de diciembre de 1996 y RDSR. N° 01054 de fecha 29 de noviembre de 1996 y bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y siendo un derecho adquirido y cosa decidida y en mérito a los actuados que obran en el expediente; el recurso de apelación interpuesto por el mencionado administrado, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0486 de fecha 04 de mayo del 2015, deviene **FUNDADO**.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley N° 27444, artículo 41 literal c) de la Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2015-GR/MOQ. y visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0486 de fecha 04 de mayo del 2015, debiendo la Dirección Regional de Educación Moquegua mediante acto resolutorio restablecer en su boleta de pago del administrado cesante, respecto del tipo de pensión como cesante docente nivelable, con el mismo cargo, nivel magisterial, nivel remunerativo o grupo ocupacional, jornada laboral etc. que figura en dicha boleta de pago del mes de octubre del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación del artículo 218.2 numeral b) de la Ley N° 27444, artículo 41 de la Ley N° 27867 y artículo 12 de la Ley N° 27783, se da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Educación Moquegua, asimismo **NOTIFIQUESE** al administrado Valeriano Filiberto Revollar Peñaloza a su domicilio real ubicado en Villa Magisterial E-1 del C.P. San Francisco – Moquegua, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Eco. Henry César Quispe Viquearra
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL